PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120170002700
DEMANDANTE	NUBIA ESTHER CASTRO MOLINA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que a través de memorial de fecha 15 de febrero, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se haga entrega de titulo judicial obrante en el proceso para así, dar terminación al presente proceso. De la misma manera, señor Juez, se tiene que una vez revisado el portal de Depósitos judiciales del banco Agrario se pudo constatar que se encuentra a órdenes de este proceso el título judicial no. 416010004598618 de fecha 13 de agosto de 2021 por valor de $3.461.525 a favor de la señora **NUBIA ESTHER CASTRO MOLINA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.666967. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veintiocho (28) de junio de Dos mil Veintidós (2.022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Veintiocho (28) de junio de junio de Dos mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se dicta el siguiente,

AUTO:

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de entrega del título y la posible terminación por pago de la obligación.

A través de memorial de fecha 15 de febrero de 2022, reiterado el 05 de abril y el 24 de junio de la presente anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante solicita a este despacho la entrega del título judicial y/o autorización de pago, correspondiente al pago de costas procesales y a su vez manifiesta la intención de, una vez cumplida la entrega solicitada, se de terminación al presente proceso.

Una vez revidado el expediente, se pudo constatar que a través de auto de fecha 19 de abril de 2021 se aprobaron las costas procesales por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO ($3.461.525)** y que dicho auto se encuentra debidamente ejecutoriado. Asimismo, una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que en efecto se encuentra a disposición de este Despacho y a cargo del presente proceso, el título de depósito judicial **No.** 416010004598618 de fecha 13 de agosto de 2021 por valor de $3.461.525 a favor de la señora **NUBIA ESTHER CASTRO MOLINA,**

identificada con cedula de ciudadanía No. 32.666967, con el cual se cubre el total de las obligaciones impuestas, se ordenará su entrega.

De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 70, 521 y 522 del C.P.C. modificado por el D.E. 2282 de 1.989 artículo 1° numeral 280, y 447 del C. G. del P., y como quiera que el apoderado judicial Dr. **PEDRO ENRIQUE DE LEON LOPEZ**, quien se identificó con la C. C. Nº 1.046.336.459 De Santa Lucía y portador de la T.P Nº 244.572 del C. S. de la J., tiene facultad para recibir, de conformidad al poder a él sustituido; se ordenará la entrega del título de depósito judicial No. 416010004598618 de fecha 13 de agosto de 2021 por valor de $3.461.525 a favor de la señora **NUBIA ESTHER CASTRO MOLINA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.666.967.

Ahora bien, por ser consecuente y dados las manifestaciones del apoderado judicial de la parte demandante, se declarará el cumplimiento por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenará el archivo del presente proceso por no existir actuaciones pendientes que surtir.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.-DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- HACER ENTREGA Título Judicial Titulo judicial No. 416010004598618 de fecha 13 de agosto de 2021 por valor de $3.461.525 a favor de la señora **NUBIA ESTHER CASTRO MOLINA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.666.967, al Doctor **PEDRO ENRIQUE DE LEON LOPEZ**, quien se identificó con la C. C. Nº 1.046.336.459 De Santa Lucía y portador de la T.P Nº 244.572 del C. S. de la J., quien tiene facultad para recibir

3.-Cumplido lo anterior, **Archívese** el expediente por no existir actuación pendiente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2017-00027